



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000081** 00

Subsanada en tiempo la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor del banco **Solutions For Business Strategies INC** y en contra de **Proyectos y Desarrollos I S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.398.750.000,00 M/cte, correspondiente a la suma desembolsada el **17 de abril de 2013 conforme al contrato de mutuo base de ejecución**, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación [18/04/2015] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$11.512.620.000,00 M/cte, correspondiente a la suma desembolsada el **7 de mayo de 2013 conforme al contrato de mutuo base de ejecución**, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación [8/05/2015] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$4.655.700.000,00 M/cte, que corresponden a los intereses corrientes pactados en el contrato de mutuo base de ejecución al 1% mensual, por un período de 24 meses, contados a partir de la fecha de desembolso 17 de abril de 2013, es decir, desde el mes de abril de 2013 hasta el mes de abril de 2015.

4. Por la suma de \$2.763.028.800,00 M/cte, que corresponden a los intereses corrientes pactados en el contrato de mutuo base de ejecución al 1% mensual, por un período de 24 meses, contados a partir de la fecha de desembolso 7 de mayo de 2013, es decir, desde el mes de mayo de 2013 hasta el mes de mayo de 2015.
5. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
6. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
7. Advertir a las convocadas a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
8. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
9. Reconocer personería adjetiva al doctor Nicolás Muñoz Escobar para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**  
El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.  
36 de agosto 13 de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria